

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2015-0054-09

Obre en los autos la nota devolutiva enviada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Secretaría repita el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, observando lo indicado en la nota a la que se hace relación.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2011-0497-18

Incorpórense a los autos, las comunicaciones enviadas por el juzgado 18 Civil del Circuito, así como la manifestación hecha por el representante legal del parqueadero PRINCIPAL S.A.S. En conocimiento de las partes, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Secretaria remita la actuación al juzgado CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. Oficiese

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2003-0063-20

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el dictamen pericial, no tuvo reparo alguno.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0486-22

Visto el informe secretarial que precede, se **límitese** la medida a la suma de
\$ 250.000.000.00

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-008-22

Accediendo a lo solicitado, se **adiciona el** auto de 12 de septiembre, en el sentido que el oficio que se ha de librar está dirigido al **Juzgado Primero Civil Municipal de EJECUCION DE SENTENCIAS.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

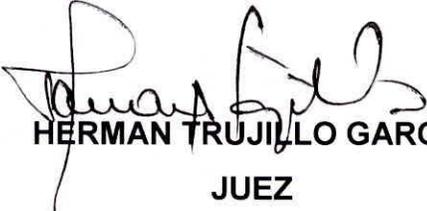
Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0329-22

Por Secretaría, repítase el oficio solicitado en el memorial que precede.

Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado <u>26 SEP 2022</u></p>
<p>Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><u>26 SEP 2022</u> MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2012-0641-23

SE NIEGA lo deprecado por el señor CÉSAR CHARRY, por no ser procedente, amén que la Oficina de Registro de Abogados, no clasifica a los togados, por especialidades, y tampoco el Código General del Proceso, prevé tal situación.

Accediendo a lo solicitado por el demandante y la apoderada de ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., se **APLAZA** la diligencia programada para el mes de noviembre y para adelantar la misma, se señala la hora de las 10:00 am del día 7 del mes de Diciembre del año 2022, la cual será virtual.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> fijado <u>26 SEP 2022</u>
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0373-23

El petente debe **estarse a lo resuelto en el auto de 27 de marzo**, donde se negó el reconocimiento del señor **JORGE IGNACIO LOPEZ**, como cesionario, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-00679

Se acepta la renuncia que hacen INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
Y JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, referente al poder conferido por
la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-004

Por pago total de la obligación, se DISPONE:

1.- La terminación del proceso.

2.- La cancelación de las medidas cautelares decretadas, **en caso de embargo de remanentes**, los bienes aquí desembargados póngase a disposición del Despacho pertinente. Ofíciase.

3.- Sin costas.

4.- se ordena al demandante, devolver los originales de los documentos base de la acción, a la demandada, con las constancias de ley.

5.- Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0115

Incorpórese a los autos, el documento base de la acción, debidamente autenticado, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2022-0412

En el efecto **suspensivo** y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, se concede el recurso de apelación, impetrado en contra del auto que rechazó la demanda.

En consecuencia, en firme este proveído, envíese la actuación al H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil- a fin de que se surta la alzada.

Obsérvese el contenido del artículo 322-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado 26 SEP 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00416 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de CONFIANZA S.A contra LUIS GABRIEL NIETO GARCIA, ORLANDO FAJARDO CASTILLO Y SERAVEZZA LTDA por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$\$3.491.881.588 por concepto de capital incorporados en el pagare, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día 15 junio de 2022 y hasta que la obligación se satisfaga.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Se reconoce Personería a Miguel Ángel Rozo Herrera, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> , fijado
Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00416 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiese.

2- **Decretar** el embargo de los bienes inmuebles relacionados en el numeral 2º, 3º y 4º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro correspondiente.

3- **Decretar** el embargo parte del vehículo denunciado como de propiedad de la demandada a que se hace alusión en el numeral 2º, 3º y 4º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1º de la presente encuadernación. Líbrese el oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Se limita la anterior medida a la suma de \$5.237.882.382, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> , fijado 26 SEP 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00422 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Allegar dictamen pericial en los términos del canon 409 del CGP, en el que se precise si el bien objeto de la acción es divisible o no, y en caso de serlo, precisar la forma en que debe procederse para ello, sin que pueda hacer alusión escuetamente a la conformación de la propiedad horizontal, pues para ello, deberá realizar el estudio pertinente conforme lo estipula la Ley 675 de 2001 y las normas que regulen ese tipo de vivienda.
2. Precise de forma clara y concisa los extremos que conforman la litis, como quiera que se hace referencia a herederos determinados e indeterminados pero no se precisa de qué sujeto. En caso de incluir a otros sujetos, deberá modificar el poder y el libelo inicial a fin de tenerlos en cuenta, así como acreditar la existencia de los mismos conforme el canon 85 del CGP en concordancia con el precepto 87 de la misma codificación.
3. Acredite la comunidad que se refiere en el numeral 2º del acápite fáctico, para lo cual deberá allegar los documentos que acrediten las condiciones en que se convoca, así como la de los convocados.
4. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> , fijado
Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00430 00.

Sería del caso entrar a calificar la demanda según lo previsto en el canon 82 del Código General del Proceso, no obstante, se advierte que en relación con lo establecido en el canon 25 *ibídem* en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramite como uno de mayor cuantía.

Así las cosas, su competencia corresponde a los Juzgados Municipales de esta ciudad (Artículo 18 del Código General del Proceso) así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia objetiva – cuantía-.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia –reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> , fijado
Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00432** 00.

Dentro del presente asunto se pretende ejecutar las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas adosadas al plenario, cuya especial connotación radica en estar debidamente registradas ante el aplicativo RADIAN.

Para ello, resulta necesario verificar si contiene o no el Código Único de Facturación Electrónica CUFE, el cual permite identificar unívocamente una factura electrónica en el territorio nacional, lo cual se logra por medio de la generación de un código único, situación que deviene en la necesidad de poder comprobar la autenticidad de una factura ante el sistema RADIAN, así como la posibilidad de modificar los eventos relativos al título valor.

Así las cosas, y verificados los documentos que reposan en el expediente se tiene que todos ellos poseen el indicativo CUFE, sin embargo, tras comprobar con el código bidimensional en el aplicativo <https://catalogo-vpfe-hab.dian.gov.co/User/SearchDocument> se registra que las mismas no se encuentran allí relacionadas, es decir, no se encuentran en la base de datos para verificar su circulación.

Sea lo primero precisar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1154 de 2020, el título valor electrónico es el originado y conservado bajo la misma tecnología, y al hacerse referencia a la aceptación de las facturas electrónicas, el precepto N° 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 estableció que se realiza “atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.”.

Ahora, para el caso en particular el extremo demandante insiste en indicar que los títulos valores aquí allegados, fueron aceptados de forma tácita, como quiera que contra los mismos no se replicó inconformidad alguna dentro de los 3 días siguientes al recibo de la mercadería. Ahora, la normatividad antes referida precisó que en caso de ser necesario acudir a la figura de aceptación tácita, resulta indispensable que sobre ese hecho se deje constancia electrónica dentro del aplicativo de RADIAN, sin que esa anotación se encuentre dentro de los eventos de las facturas cuyo cobro se persigue, según se ausculto con cada uno de los códigos CUFE en el aplicativo <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>, pues se reitera no se pudo constatar su existencia en el registro.

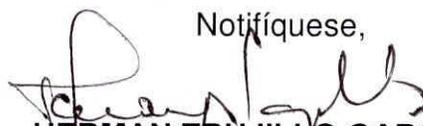
Y es que nótese que ese evento no resulta irrelevante para convalidar el título crediticio y generar los efectos de la acción cambiaria, pues sin la aceptación de la factura, las consecuencias obligacionales de la misma no pueden materializarse. En concordancia con el parágrafo 2° del precepto N° 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, esa misma regulación indicó en el ordinal 6° de su artículo 2.2.2.53.2., que ante la aceptación de la factura o la puesta en circulación de la misma, era necesario dejar constancia de ello en el RADIAN en el acápite de “eventos”, lo que consolida el deber de registrar las particularidades que se hubiesen suscitado en torno a la recepción y aceptación de la factura.

Así las cosas, no es otra la decisión que deba tomarse en el asunto que la negativa de la orden de apremio.

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado en la demanda.
- 2.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma digital, dejense las constancias del caso sobre la presente negativa.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> , fijado
Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00434 00.

En atención a lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva-Huila, en auto del 31 de agosto de 2022, mediante el cual se declaró la falta de competencia del asunto debido al factor subjetivo que para el dossier se presenta, se avoca el conocimiento del expediente.

En firme el presente asunto, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente. Se deja constancia que la audiencia fijada para el día 7 de septiembre de 2022 no fue celebrada por la referida autoridad judicial ni esta.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u> , fijado
Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00438 00.

Sería del caso entrar a verificar el escrito de demanda de la Acción Popular incoada por Nilton Ruge y su coadyuvante, sin embargo, se evidencia que la misma se encuentra dirigida contra el Banco Davivienda S.A. en razón a la amenaza a los derechos colectivos que representa la locación del cajero automático ubicado en la carrera 5 Nro. 32-22 de la ciudad de Ibagué-Tolima; sitio que de forma reiterada refiere el accionante, se presenta una presunta vulneración a las prerrogativas constitucionales consagradas en el literal j de la Ley 472 de 1998.

Ante esa situación, se hace menester señalar que según lo dispuesto en el artículo 16 ibidem, tratándose de las acciones populares, "será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor (...)", presupuesto que establece un fuero concurrente a prevención, otorgando al accionante la posibilidad de elegir el Juez que conocerá de su caso. Ahora, si bien el Juez declinó del conocimiento del asunto en razón a que el domicilio de la convocada no era la ciudad de Pereira, lo cierto es que debió remitir la actuación de forma directa a los jueces civiles del circuito de donde ocurrió la amenaza, en este caso, la ciudad de Ibagué-Tolima (Auto de la Corte Suprema de Justicia, 31 de julio de 2006 expediente 11001020300020060053900 A 171/2006).

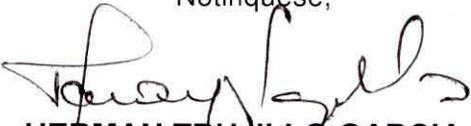
RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia objetiva –cuantía-.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Circuito-reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué Tolima dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
130	fijado
Hoy 26 SEP 2022 a la hora de las 8.00	
A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00440 00.

Sería del caso entrar a calificar la demanda según lo previsto en el canon 82 del Código General del Proceso, no obstante, se advierte que en relación con lo establecido en el numeral 4º del canon 18 *ibídem*

De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

RESUELVE

1º. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia objetiva –cuantía-.

2º. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia –reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
<u>130</u> , fijado	
Hoy	<u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00
A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00442 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1.-De conformidad con el canon 85 del CGP, acredite la existencia del fideicomiso Patrimonio Autónomo Lote Bosa La Independencia-Bogotá y en cabeza de quien se encuentra su vocería y administración.

2.-Aclare las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que de conformidad con lo relatado en el numeral 17 de la demanda, la titularidad del predio corresponde a Fiduciaria Bogotá S.A. y no a los aquí demandantes, situación necesaria para proceder al análisis del caso.

3.-Precise dentro de las aspiraciones procesales, el folio de matrícula inmobiliaria cuya reivindicación pregona, entre tanto en el numeral 1º del acápite fáctico se refiere un predio distinto al que realmente se relaciona en las pretensiones y en los numerales 11 y 12 del escrito inicial.

4.-Precise la calidad en que se convoca a cada uno de los demandados, teniendo en cuenta lo establecido en el canon 946 del Código Civil y 949 de la misma normatividad. Nótese que aquí se relaciona un derecho de cuota representado en una porción de terreno (hecho 17 de la demanda), como si la división material ya existiera, sin que de la misma se tenga conocimiento.

5.-Precise el estado actual de los procesos de división que cursan con ocasión a la existencia de la comunidad de los bienes inmuebles con FMI 50S-672850 y 50S-40365126.

6.-En atención a la acción que se pretende iniciar, debe destacarse que dentro de los hechos de la demanda se confunden las figuras de posesión y titularidad y las personas que ostentan esa calidad, situación que hace confusa la presentación del libelo.

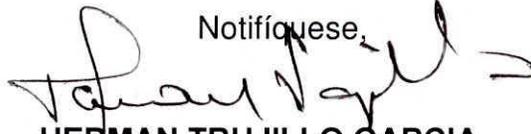
7.-Adecue el mandato judicial conforme lo referido con antelación, y su presentación, realícese conforme a las previsiones del precepto 74 del CGP o la Ley 2213.

8.-Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9.-El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese.



HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>130</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>26 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>